



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 23/10/2023 notificado por estado el 24/10/2023, venció el día 31/10/2023 y transcurrió así: hábiles los días 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre, inhábiles los días 28 y 29 de octubre de 2023. Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito.

Santa Rosa de Cabal, 02 de noviembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3154

Radicado N°666824003002-2023-00616-00

VERBAL ESPECIAL Divisorio:

CRISTIAN DAVID GÓMEZ TABARES vs LILIANA VARGAS ARREDONDO

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que no se aportó constancia de envío de la misma y la subsanación a la contraparte, y es que si bien presentó un acápite de *"MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCION DE LA DEMANDA"* debe la parte interesada tener en cuenta que en este tipo de procesos, la inscripción de la demanda es de Oficio conforme a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo establecido en el inciso 5° del . Ahora bien, en cuanto al juramento estimatorio, se considera que no fue estimado debidamente, es decir, no se estableció claramente, cuales han sido los gastos asumidos por el demandante, para el reconocimiento de frutos, mejoras, indemnización, compensación discriminando cada concepto, tal como lo establece el artículo 206 y es que la parte solo indica que se ha cancelado la suma de \$600.000,00 por concepto de pago de honorarios profesionales al perito evaluador.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ESPECIAL -Divisorio, instaurada por el señor CRISTIAN DAVID GÓMEZ TABARES en contra de la señora LILIANA VARGAS ARREDONDO

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 184
Del 07-11-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa34feae3becb4e5bd682d4ef1367e27df6c9ba6fc408822e05c36ca96ee81**

Documento generado en 03/11/2023 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>